



Expediente: **056150647646**
 Radicado: **AU-03489-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **18/09/2026** Hora: **14:06:59** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-16896-2026 del 17 de septiembre de 2026, los señores **CONCHITA GÓMEZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.455.351, en calidad de propietaria del predio con FMI 020-34807, **VÍCTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.017, en calidad de propietario del predio con FMI 020-34808 Y **ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.399 en calidad de propietaria del predio con FMI 020-15636, presentaron ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-34807, 020-34808 y 020-15636 ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para la ejecución del "PROYECTO CONSTRUCTIVO FONTIBÓN"

Que la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en virtud de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO presentado por los señores **CONCHITA GÓMEZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.455.351, **VÍCTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.017, y **ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.399 en calidad de propietarios, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-34807, 020-34808 y 020-15636, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para la ejecución del "PROYECTO CONSTRUCTIVO FONTIBÓN"

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado CE-16896-2026 del 17 de septiembre de 2026.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de bosque natural único, sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo Segundo: El presente acto administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-192 V.03

12-Feb-20



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026 o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **CONCHITA GÓMEZ CORREA, VÍCTOR MANUEL ANTONIO GÓMEZ CORREA Y ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ**, de propietarios, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150647646

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 18/09/2026

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento de bosque natural único